



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-984

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76; 190, FRACCIONES II Y III; 276 BIS; 276 QUATER, PÁRRAFO PRIMERO; 276 QUINQUIES; 280, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II, III Y IV; 294; 295; Y 297; Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 269; Y 390 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 76; 190, fracciones II y III; 276 bis; 276 Quater, párrafo primero; 276 Quinquies; 280, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV; 294; 295; y 297; y se derogan los artículos 269; y 390 Bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 76.- Cuando por culpa se provoque un daño en propiedad ajena que no sea mayor del equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se sancionará con multa hasta por el valor del daño causado, más la reparación de esta, siempre y cuando no se produzcan lesiones y el agente no se encuentre bajo el influjo de la ingestión de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares.

ARTÍCULO 190.- Comete ...

I.- El ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II.- El que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otra persona, exhibiciones obscenas o de las llamadas pornográficas; y

III.- El que invite a otra persona al comercio carnal.

ARTÍCULO 269.- Se deroga.

ARTÍCULO 276 bis.- Comete el delito de hostigamiento sexual quien, directamente o a través de interpósita persona, valiéndose de una posición jerárquica derivada de la relación laboral, docente, doméstica o cualquiera otra que genere, se asuma o implique subordinación, asedie a otra persona, ofreciendo una supuesta ayuda, ventaja o aprovechamiento de diversa naturaleza, ya sea en numerario o en especie, o privilegios laborales indebidos o de evaluación en la docencia, ya sean para sí, para otros o para la familia de la víctima, o bajo amenaza que de no acceder será destituido, degradado, removido o perjudicado en su situación laboral, o simplemente emitiéndole propuestas ajenas a las tareas laborales o educativas, o utilice lenguaje lascivo con este fin o le solicite ejecutar cualquier acto de naturaleza sexual.

ARTÍCULO 276 quater.- Al responsable del delito de hostigamiento sexual se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y multa de cien a seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Al ...

ARTÍCULO 276 quinquies.- Si la persona que comete estos delitos fuere servidor público y utilizase los medios o circunstancias que su función le proporciona para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ejecutar el hostigamiento o el acoso sexual, además se le sancionará con la destitución e inhabilitación de uno a cuatro años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos.

ARTÍCULO 280.- Comete ...

I.- Atribuir una persona recién nacida a mujer que no sea realmente su madre;

II.- Hacer registrar en las oficinas del estado civil un nacimiento no verificado; o atribuir la paternidad de la persona recién nacida a personas distintas de las verdaderas;

III.- A los padres que no presenten a un descendiente suyo al Registro con el propósito de hacerle perder su estado civil, o que declaren falsamente su fallecimiento o lo presenten ocultando sus nombres o suponiendo que los padres son otras personas;

IV.- A los que sustituyan a una persona menor de edad por otro, o cometan ocultación de infante; y

V.- Al ...

En ...

ARTÍCULO 294.- Los parientes o tutores que entreguen en una casa de expósitos a una persona que esté bajo su potestad o custodia, perderán por ese solo hecho los derechos que tenga sobre la persona y bienes del expósito.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 295.- Comete el delito de abandono de obligaciones alimenticias el que sin motivo justificado deje de proporcionar a su cónyuge, concubina o concubinario, o a sus descendientes, o a quienes está obligado a dotar los medios económicos o recursos necesarios para atender las necesidades de subsistencia.

ARTÍCULO 297.- La sanción establecida en el artículo anterior, se aumentará hasta en una mitad al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia o renuncie a su empleo con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina para su cónyuge, concubina o concubinario, o para sus descendientes, o a quienes estuviere obligado a dotar; igualmente cuando les prive de los beneficios de atención médica, hospitalaria y medicinas a que tengan derecho con motivo de la realización de trabajo del obligado.

ARTÍCULO 390 Bis.- Se deroga.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 17 de febrero del año 2026

DIPUTADO PRESIDENTE

SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY

DIPUTADA SECRETARIA

MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-984, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76; 190, FRACCIONES II Y III; 276 BIS; 276 QUATER, PÁRRAFO PRIMERO; 276 QUINQUIES; 280, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II, III Y IV; 294; 295; Y 297; Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 269; Y 390 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., a 17 de febrero del año 2026.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-984**, mediante el cual se reforman los artículos 76; 190, fracciones II y III; 276 Bis; 276 Quater, párrafo primero; 276 Quinquies; 280, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV; 294; 295; y 297; y se derogan los artículos 269; y 390 Bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY



DIPUTADA SECRETARIA

MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA

SECRETARIA